

Jóvenes, control social y sistema penal en la Provincia de Buenos Aires: lecturas críticas sobre las políticas públicas del período 2015-2019

Young people, social control and criminal justice system in the Province of Buenos Aires: critical approaches to public policies within the period from 2015 to 2019

<http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/v1xq8zsdz>

Federico Eduardo Urtubey¹

Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales-
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Universidad
Nacional de La Plata - Argentina

Resumen

En el presente trabajo se propone realizar una lectura crítica en torno a una serie de políticas públicas destinadas a jóvenes en contacto con el sistema penal de la provincia de Buenos Aires (Argentina), desplegadas durante el período 2015-2019. Se propone un recorrido histórico que parte de la consolidación del paradigma de la protección integral de niños, niñas y adolescentes en torno a la primera década del siglo XXI, para destacar las particularidades de los programas de acción durante el periodo referenciado. El concepto de control social permitirá analizar de qué manera las políticas mencionadas pueden ser entendidas como medidas de administración de la exclusión y de gestión de riesgos dirigidas a las infancias y juventudes de sectores populares. El artículo propone una perspectiva de corte cualitativo centrada fundamentalmente en el análisis de textos normativos del orden provincial, nacional e internacional.

Palabras clave:

CONTROL SOCIAL; POLÍTICAS PÚBLICAS; JUVENTUDES; SISTEMA PENAL; NEOLIBERALISMO.

Abstract

The present paper aims to analyse some social policies for young people in contact with criminal justice system in the province of Buenos Aires, developed during the period between 2015 to 2019. It is proposed an exploration of the paradigm of integral protection of children and adolescents around the first decade of this century, to show up how the particularities of the public policies during the mentioned period. In this way, the concept of social control will allow us to propose that the mentioned policies can be understood as measures

¹ Correo electrónico: ue.federico@gmail.com

for the administration of exclusion and risk management aimed at childhoods and youths from the working class. The article proposes a qualitative perspective focused mainly on the analysis of legal texts of the provincial, federal and international order.

Keywords:

SOCIAL CONTROL; PUBLIC POLICIES; YOUTHS; CRIMINAL SYSTEM; NEOLIBERALISM.

Fecha de recepción: 13 de agosto de 2020

Fecha de aprobación: 2 de noviembre de 2020

Jóvenes, control social y sistema penal en la Provincia de Buenos Aires: lecturas críticas sobre las políticas públicas del período 2015-2019

Introducción

El presente trabajo propone un análisis exploratorio de las políticas sociales dirigidas a adolescentes y jóvenes en contacto con el sistema penal, en el territorio de la provincia de Buenos Aires, que fueron desarrolladas durante el período 2015-2019. El recorte temporal se explica por el cambio de signo político en la conducción del Estado nacional y también del provincial, a partir de las elecciones generales del año 2015 que implicaron el ascenso de la Alianza Cambiemos a la gestión pública. De esta forma, el interés de este trabajo se vincula con la necesidad de indagar los idearios y sentidos articulados en la formulación de algunas políticas públicas desarrolladas en el período de referencia. Si bien las variables en las que se ahondan en este trabajo se relacionan con las innovaciones normativas y legislativas, esto no va en detrimento de que el despliegue de toda política pública siempre importa una tensión entre distintos actores, intereses y factores de poder. Sin embargo, se entiende que un análisis focalizado en torno a las transformaciones en el plano jurídico-institucional, puede igualmente aportar al conocimiento de cómo los procesos políticos de los últimos años en Argentina han moldeado las intervenciones y el gobierno de las poblaciones vulnerables o “problemáticas”.

En consonancia con lo dicho hasta aquí, debe señalarse como punto de partida que hace quince años, en septiembre del año 2005, se sancionó la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Niños y Adolescentes, la cual determinó el punto final del paradigma del Patronato de Menores que había estado vigente durante casi cien años, y a la vez del cual la comprobación de situaciones de “riesgo material o moral” permitía la intervención estatal sobre las familias pobres y amplios poderes en manos de jueces “de menores”². Con el nuevo paradigma de la ley mencionada, una renovada semántica protectoria y

² En torno al control social de la infancia debe señalarse que desde la constitución de la justicia minoril en Argentina en torno a la década del XX, este consolidó un paradigma en el cual las competencias penales y asistenciales eran difusas, y la figura de un juez penal con amplias competencias y poderes de disposición sobre los menores, amparaba la intervención sobre las familias pobres e incluso de la pérdida de la patria potestad -cuyo equivalente actual sería la responsabilidad parental- por parte de los progenitores (Daroqui y Guemureman, 2001; Lopez, 2010).

respetuosa de los derechos humanos tuvo por objeto -entre varias disposiciones- poner un coto a las medidas restrictivas de la libertad que durante décadas habían significado violaciones sistemáticas de derechos de los jóvenes pobres.

En consonancia con lo apuntado en el párrafo anterior, es evidente que la sanción de la demorada ley 26.061 implicó, a nivel nacional, un salto progresista en la legislación argentina sobre la infancia. A su turno, otras provincias ya habían sancionado sus propias leyes de protección integral, y lo propio había hecho la provincia de Buenos Aires de la mano de la sanción de las leyes 13.298 de Protección Integral y 13.636, que estableció reglas de competencia del fuero de familia y del fuero de responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, es posible señalar que el soporte del enfoque de derechos en el diseño de políticas sociales restitutivas para la población de jóvenes en contacto con el sistema penal, no elude detectar su focalización en destinatarios concretos, barajados como “poblaciones de riesgos; los “menores de ayer, de hoy y de siempre” (Daroqui y Guemureman, 1999). De esta forma, si en el sistema del Patronato tenía asidero en una concepción correccionalista de intervenir la conducta de las infancias y juventudes desviadas, ¿cuáles son los idearios y perspectivas que en la Argentina del siglo XXI nutren políticas sociales de bienestar para una franja de la población en las mallas del sistema penal?

Es preciso destacar que existe una amplia bibliografía que analiza los bloques históricos que alumbraron las normas e instituciones fundamentales de la justicia “de menores” local, señalando continuidades, rupturas y reformulaciones de las tecnologías de control social aplicadas sobre las infancias y juventudes (Daroqui y Guemureman, 1999; López, 2010; Daroqui, López y Cipriano García, 2012; Guemureman, 2015; Zapiola, 2010; Urtubey, 2020). En diálogo con este corpus, este artículo propone una expansión del análisis de las políticas sociales dirigidas a jóvenes en contacto con el sistema penal, concentrando la indagación en aquellas que fueron implementadas en la provincia de Buenos Aires durante el período 2015-2019. La asunción en el año 2015 de la Alianza Cambiemos (tanto en el nivel nacional como en el de la provincia en análisis) implicó el desembarco en la gestión pública de una particular articulación de élites políticas y élites económicas (Canelo y Castellani, 2016), ideológica interesada en revertir la orientación de las políticas aplicadas durante los mandatos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández. Más allá de la complejidad del período 2003-2015, en el que medidas económicas de la heterodoxia convivieron con ramificaciones que dan cuenta de la persistencia de una matriz económica neoliberal tributaria de las transformaciones estructurales llevadas a cabo durante la década de los noventa (Kessler,

2013), se destaca a partir del período 2015-2019 la emergencia de una dirigencia política de clara tendencia de centro-derecha, que implementó un plan económico centralmente ortodoxo de apertura económica, y en lo político, un discurso de “modernización” del Estado (García Delgado, 2017; Castellani y Canelo, 2017; Bernazza, 2016).

Lo apuntado hasta aquí importa la necesidad de interpretar las reformas legales e institucionales a la luz de procesos más amplios de exclusión social y endurecimiento de los sistemas penales (Wacquant, 2012; Stagno, 2011; De Giorgi, 2006; Cohen, 2005). La categoría del “control social” permite posicionar la mirada en torno a los dispositivos que desde la modernidad y en el caso específico del binomio infancia y derecho, producen categorías y “problemas” en torno a trayectorias “normales” y otras “desviadas” o “riesgosas”, que demandan intervenciones diferenciales por parte del Estado, tanto en la esfera pública como en la privada (Pitch, 2003; García Méndez, 1991). De esta forma, es posible abordar a las políticas sociales como respuestas indirectas a las necesidades de administración de la pobreza y la exclusión (Pautassi, 2013; Castel, 2004; Daroqui, 2003).

En cuanto a la estructura de este artículo, se plantea en primer término una breve conceptualización en cuanto al control social, para evidenciar la perspectiva utilizada. Seguidamente se expone la conformación legal e institucional del paradigma de protección y promoción de derechos, que tuvo su despegue a partir de la jerarquía constitucional de la Convención Internacional de Derechos del Niño, y su recepción en el derecho interno legal con la sanción de las leyes antes referidas. Más adelante, se destacan los cambios legales e institucionales en materia de políticas sociales dirigidas a jóvenes en conflicto con la ley penal, instrumentados durante el período 2015-2019 en la provincia de Buenos Aires. Finalmente, en las conclusiones, se ofrecen algunos señalamientos respecto de los objetivos, idearios y propuestas moldeadas en las políticas sociales del recorte seleccionado.

1. Sobre el control social

La perspectiva de este artículo, si bien pretende analizar el despliegue de políticas públicas sobre la infancia, tiene asidero en una mirada desde las ciencias sociales y la categoría de “control social” para pensar las traducciones normativas e institucionales de las necesidades de gobierno de la infancia y juventud desviada. Así, cabe conceptualizar que cuando se menciona el control social, es posible partir de una definición sintética conforme a la cual él está dado como una “estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro, 1995). Tal

definición es deudora de las contribuciones de Michel Foucault (1992) respecto de las relaciones de poder que construyen el orden social. Así, según el filósofo francés, el poder no puede ser identificado con una clase social en particular, o con el Estado, sino que debe ser entendido en su dimensión relacional, en donde el dominio de ciertos sectores sociales forma parte de un predominio estratégico. Efectivamente, el poder es difuso, local pero no localizable, y es de esta forma que el autor apunta que “(...) las relaciones de poder son las que los aparatos de Estado ejercen sobre los individuos, pero asimismo la que el padre de familia ejerce sobre su mujer y sus hijos, el poder ejercido por el médico, (...) el poder que el dueño ejerce en su fábrica sobre sus obreros (2012:42).” En este orden de ideas, Foucault (1992; 2006; 2012) señalará, y sobre todo en función del concepto de *biopolítica*, que las sociedades modernas son sociedades de normalización en las cuales se auspicia el disciplinamiento del cuerpo social en orden a su regulación y reproducción controlada.

Prosiguiendo en la línea de análisis comentada, y siguiendo a Tamar Pitch (2003), se entiende entonces que el control social “cumple dos funciones interconectadas. Primero, sirve para identificar aquellos procesos que producen simultáneamente “consenso” y “coerción” (...) En segundo lugar, exhibe las interconexiones entre procesos que operan de diferentes maneras y con diferentes objetivos: la intervención sobre el “abandono” y la pobreza, las políticas de salud, la psiquiatría y las políticas criminales y de orden público” (2003: 50). De tal forma, según la autora, el control social implica, antes que un elemento en sí mismo, un punto de partida conceptual, para pensar aquellos procesos de “consenso y coerción” que tiene por objetivo poner en funcionamiento la maquinaria de producción y reproducción del orden social. En este marco, el derecho penal y el campo judicial resultan ser una de las áreas tradicionales en las que se juega parte de estos procesos de producción del orden.

Pitch(2003) apunta que existen tres áreas clave para leer los procesos de producción del control social. Así, afirma que estas son “1) el funcionamiento de las instituciones que tienen el mandato de definir y gestionar de distintas maneras lo que no está bien y lo que no es normal: el derecho, el sistema de justicia penal y las agencias vinculadas al mismo, la psiquiatría, las instituciones psiquiátricas y las agencias vinculadas a las mismas; 2) el funcionamiento de las agencias involucradas en la distribución de servicios y recursos (económicos, psicológicos, sanitarios) en la medida en que tal funcionamiento se basa sobre y contribuye a la producción de nociones de lo “bueno” y lo “normal” (y viceversa); 3) las actividades de grupos sociales y de

movimientos colectivos como productores de nociones de lo que está bien y lo que es normal (...)” (Pitch, 2003: 50).

Por lo expuesto hasta aquí, en la siguiente sección del artículo se propone abordar la emergencia del paradigma de la “protección integral”, paso ineludible para el análisis de las políticas sociales provinciales de las últimas décadas. En este orden de ideas no debe sorprender que se realicen remisiones a los procesos de reforma legal e institucional sucedidos también el nivel nacional, los que al igual que en el caso de la provincia de Buenos Aires, deben leerse tanto en la dirección de las exigencias y estándares de los tratados internacionales sobre la materia como también en consonancia con el gobierno penal de la excedencia social (De Giorgi, 2006).

2. Sobre el proceso de consolidación del paradigma de la “Protección integral de la niñez”

Como se señaló en la introducción, el período de políticas sociales sobre la infancia que aquí se analiza, se encuadra en el período 2015 a 2019, tomando en este sentido el período de gobierno de la Alianza Cambiemos. Es preciso decir que si bien este período importó la implantación de políticas económicas y sociales que algunos autores han señalado como de neto corte neoliberal y anti estatal, lo cierto es que los binomios neoliberalismo/políticas sociales e infancia/derecho ameritan una recapitulación que debe extender a la década de 1990. En consonancia con lo apuntado, el ámbito de las políticas sociales destinadas a la niñez y juventud se encuadra en una institucionalidad y un discurso en torno a los derechos humanos que encuentra sus raíces en la Convención Internacional de Derechos del Niños, sancionada en el plano internacional en el año 1989. En el año 1994 esta Convención adquirió en Argentina jerarquía constitucional, con la reforma de la Carta Magna llevada a cabo ese mismo año. Esta circunstancia fue muy significativa, en virtud de que dio origen en el plano normativo e institucional a un “paradigma de la protección integral”, que vendría a suplantar al paradigma del patronato. Durante la vigencia casi centenaria del modelo del patronato, la figura legal del “peligro material o moral” abrigó una confusión de cuestiones penales y asistenciales, que quedaron bajo la competencia de jueces penales con amplios poderes de disposición sobre las infancias. Este modelo criminalizador de las familias pobres y de infancias comprendidas como “desviadas”, fue progresivamente eje de diversas críticas, lo cual permite comprender qué manera la Convención de Derechos del Niño auspició un cambio de perspectiva con relación a las infancias. En efecto, el modelo de la protección integral que se amparaba en este

instrumento internacional, concebía a los niños y niñas como “sujetos de derecho”, sin distinción alguna por razón de su clase social o género. Es preciso señalar que esta nueva plataforma jurídica en clave de “consagración de derechos” coexistiría durante más de una década con el modelo del Patronato de Menores, que en aún en 1994 y hasta el año 2005, permanecía vigente en el derecho interno a partir de leyes nacionales y provinciales que sostenían al modelo del patronato y a la doctrina del “peligro material y moral”.

En línea con la emergencia del paradigma mencionado, Llobet (2009) destaca que la recepción del discurso de los derechos humanos -fundamentalmente anclado, en esta temática, en los principios establecidos en la Convención Internacional de Derechos del Niño- se dio a la par de un proceso de privatización de las políticas sociales y desmembramiento del estado de bienestar. La gramática auspiciosa de los derechos humanos ofreció una plataforma de eminente eficacia práctica para los fundamentos de las políticas sociales (Llobet, Litichever y Magistris, 2012), y no tardó en expandirse como la justificación formal de la práctica de múltiples y heterogéneos actores. El hecho de que este proceso haya tenido su despliegue a la par del proceso de reforma del Estado durante la década del noventa en Argentina, permite recordar junto con Wacquant (2007; 2012) que el orden neoliberal traduce un “arte de gobierno”, cuya especificidad radica en “el rediseño y redespliegue del Estado como el actor central que impone las leyes y construye las subjetividades, las relaciones sociales, y las representaciones colectivas adecuadas para hacer realidad los mercados” (Wacquant, 2012: 1). Bajo esta égida, el elogio de la competencia, la concepción de la inseguridad y la desigualdad como condiciones naturales, y la hegemonía de un discurso centrado sobre sujetos a los que se exhorta a ser “empresarios de sí mismos” (Foucault, 1991) reconfiguran la “cuestión social”, en términos de presentarla como una cuestión individual o relativa a decisiones de tipo personal, en detrimento de sus rasgos eminentemente estructurales. En este marco, resulta posible pensar la eficacia y consolidación del discurso de los derechos, en la medida en que este fácilmente se plantea como una matriz unificadora, que invisibiliza las diferencias de clases y auspicia un imaginario de sujetos idealmente iguales.

Hacia el año 2005, la sanción de la ley 26.061 tuvo por objetivo adecuar el derecho interno a los preceptos de la referida Convención, y más allá de algunas deficiencias en cuanto a su técnica legislativa, cierto es que dos de sus artículos implicaron la derogación, después de casi un siglo de vigencia, del paradigma de la situación irregular de la ley 10.903 -más allá de la vigencia del decreto ley 22.278 como ley de fondo-. Los artículos en cuestión son el 27 y el 33, en los cuales se

apuntan garantías mínimas para los procedimientos judiciales y administrativos que afecten a niños, niñas y adolescentes, así como el hecho de que la falta de recursos materiales de las familias no autoriza la separación y/o institucionalización de sus hijos, respectivamente. Finalmente, la ley 26.061 también deslindó las competencias penales de las asistenciales, reservando estas últimas a la órbita del Poder Ejecutivo. De esta manera, quedaba consolidado a nivel normativo el nuevo paradigma de la protección integral, y la concepción de que todos los niños, niñas y adolescentes son, sin distinción alguna, “sujeto de derechos”, naufragando así la perspectiva de que algunos de estos debían ser “objeto de tutela” preferencial, lo que a la sazón de la doctrina de la situación irregular había derivado en una estigmatización e institucionalización de las infancias pobres.

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, debe apuntarse que la situación fue algo compleja en virtud de un primer intento frustrado de derogar el sistema del Patronato y receptor legislativamente un nuevo paradigma en torno a la niñez. La incompatibilidad entre el paradigma de la situación irregular -enmarcada en el decreto provincial 10.067- y el paradigma de la protección integral, fue casi saldado en el año 2001 con la sanción, por unanimidad, de la ley 12.607 de Régimen de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven la que sin embargo nunca tuvo operatividad por una serie de conflictos políticos en torno a su implementación (López, 2008; 2010; 2015; Beloff, 2003; 2009). Finalmente, en el año 2003 se sancionó una nueva ley receptora del paradigma de la protección integral, la ley 13.298, Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes -que es la que rige hasta la actualidad-, cuyo complemento fue la ley 13.634 -también vigente- que organizó el fuero de responsabilidad penal juvenil.

Interesa puntualizar llegado este punto que las mencionadas leyes del paradigma de la protección integral -tanto a nivel nacional como provincial- verían la luz en el marco de un nuevo ciclo de crecimiento intenso iniciado a partir del año 2003. Existe un consenso que señala que, entre tal año, y los años 2007-2008 -luego de lo cual hay controversias- se produjo un proceso de creciente asalarización, diversificación de la actividad económica y reducción de las desigualdades en determinados grupos, en particular entre trabajadores, sobre todo los asalariados registrados y urbanos (Kessler, 2014). Las presidencias de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández (2007-2011 y 2011-2015), si bien afrontaron circunstancias macro económicas y geopolíticas distintas, se abocaron fundamentalmente al incentivo del mercado interno, reorientando el modelo productivo en función de una política de sustitución de importaciones. Muñoz y

Retamozo (2008) señalan desde la perspectiva de análisis del discurso que los gobiernos kirchneristas expresaron una concepción del Estado como herramienta de salvación y garante de la unidad social, en oposición a la centralidad que el “mercado” había tenido en el discurso político dirigencial durante la década de los noventa.

Sin desmedro de lo dicho hasta aquí, algunos autores subrayan no sólo rupturas sino también tensiones y continuidades entre el modelo neoliberal del menemismo y el modelo económico del período 2003-2015 (Svampa 2007, Novaro 2006, Repetto 2011, Castellani 2013). La política social de esa época, ponderada por su inclusividad (García Delgado, 2011; 2013) debe analizarse de la mano de la circunstancia de que, tanto en Argentina como en el resto de los países de la región, tal política se asentó fundamentalmente en la implementación de transferencias monetarias condicionadas (TMC)³, destinadas no sólo a los desempleados sino también a trabajadores pobres (Pérez, Saller y Panigo, 2003). Si se recuerdan las conceptualizaciones de Wacquant (2012) es dable pensar que más allá de que tales medidas implicaron una intervención positiva sobre sectores postergados, lo cierto es que también traducen tecnologías de poder del “brazo izquierdo” de la gobernabilidad neoliberal. Las políticas sociales son así vistas, según algunas lecturas críticas, como deudoras de un contexto en el cual “la modernidad capitalista apela a las formas medievales o decimonónicas de atención a la pobreza, propias de sociedades estamentales aunque metamorfoseadas con un barniz eficientista, aplicando en su gestión saberes de una especializada demografía focalizada en la detección del *pobre merecedor*” (Álvarez Leguizamón, 2013). De la misma forma se apunta que “la difusión mundial de las transferencias monetarias condicionadas forma parte de una reforma más amplia de los sistemas de bienestar en los países en vías de desarrollo y más allá de ellos” (Lavinias, 2014:10). En efecto, tal es el diagnóstico de Wacquant quien apunta que en el modelo neoliberal el abandono del modelo distributivo del *welfare* basado en la solidaridad colectiva, es continuado por la concepción del *workfare* como política focalizada y retributiva, cuyo

³ Desde un punto de vista que atiende exclusivamente a su dimensión económica, estas suelen conceptualizarse como el acto de “entrega de recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen uno o más hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas. En algunos programas, se contempla la entrega de beneficios a otras categorías de personas, como adultos sin empleo, personas con discapacidad y adultos mayores, lo que permite incorporar familias sin hijos menores de edad” (Cecchini y Madariaga, 2011:13)

pivote será el mérito individual como condición para el otorgamiento de una contraprestación.

Lo apuntado hasta aquí, interesa en la medida en que el sistema penal juvenil se estructura sobre la base de la “autonomía” y la “responsabilidad” de los jóvenes. Puede identificarse que los conceptos de “responsabilidad” y “responsabilización individual” devienen centrales en términos de gubernamentalidad (Foucault, 1991) para la construcción política neoliberal. En este escenario entonces, puede argumentarse que la convergencia de la política social en el mencionado horizonte político, que deja en el pasado el derecho al bienestar en pos del ascenso de nuevos criterios de responsabilización individual (Wacquant, 2012) que exigirán el cumplimiento por los pobres de determinados recaudos, como condición para que estos puedan ser legatarios de los “beneficios” sociales acordados.

Como corolario de lo expuesto, a partir de la sanción de las leyes 26.061 y 13.298 emerge con claridad la tensión entre una renovación normativa que trajo aparejada una consigna de mayor acceso para la infancia en general a los derechos y garantías del sistema legal, como así también una insoslayable inquietud en torno a la mutación neoliberal de la política social y, de la mano de ella, la reificación de los derechos como un fenómeno que tiende a eclipsar la mirada sobre los procesos de concentración del capital. En la siguiente sección, se propondrá una indagación más en profundidad sobre los cambios instrumentos en los últimos años en el sistema penal juvenil de la provincia de Buenos Aires.

3. La agenda del control social juvenil en la provincia de Buenos Aires durante el período 2015-2019:

Como última fase de la periodización del paradigma de la protección integral, la infancia y juventud marginal y las políticas sociales, es preciso dar cuenta del cambio de signo político y partidario que hacia el año 2015 implicó un viraje respecto de la conducción política del Estado. Así, debe apuntarse que, a partir del 10 de diciembre del 2015, se produjo tanto a nivel nacional como en la provincia de Buenos Aires, un cambio de autoridades políticas en la gestión del Estado, a las resultas de la elección acontecida en octubre de ese mismo año. Si el ciclo de 2003 a 2015 se conceptualizó como un “giro a la izquierda” (Levitsky y Roberts, 2011) o incluso para algunos como “pos neoliberal” (Sader, 2009) en orden a las medidas heterodoxas en lo económico y progresistas en lo social, la alianza gobernante por el

período 2015-2019⁴, se caracterizó por sostener tanto en su plataforma electoral como en los discursos de sus máximos referentes, una agenda que en lo económico exhortaba a la ortodoxia y a la necesidad de profundizar la libertad de mercado, y en lo político, agitaba como banderas la modernización del Estado, la meritocracia y el elogio de los cuadros técnicos. Como señala Bernazza (2016) en tal posicionamiento puede reconocerse un discurso anti político y anti estatal, tendiente a reducir los conflictos del Estado a problemas tecnológicos ligados a su administración. En el mismo orden de ideal, García Delgado apunta la emergencia de una racionalidad que “privilegia la lógica técnica e instrumental por sobre lo sustantivo y lo político, descrece del Estado de bienestar, y, en todo caso, busca aumentar la competitividad en base a los bajos salarios, la flexibilización y la eliminación de derechos laborales” (2017: 94).

En línea con el un nuevo ciclo de restauración neoliberal, cabe anticipar que la política social estuvo palpablemente enfocada por tal lógica política. Se destaca en el período un tipo de intervención pro activa sobre la pobreza, pero de corte fiscalista, tendiente a una creciente rigurosidad en la acreditación por los “beneficiarios” de su calidad de pobres o carenciados (Astarita, 2017). De la misma manera, si bien se amplió la cobertura de algunos programas de transferencias monetarias condicionadas, estas sufrieron un sensible deterioro en términos del poder adquisitivo en el que anteriormente se traducían.

Hasta aquí se ha realizado un paneo en torno a la emergencia de políticas económicas y modelos políticos que re orientaron parte de la gestión política del estado nacional, y también de la provincia de Buenos Aires, desde el año 2015. Es necesario destacar que la traducción o pasaje desde el panorama macro estructural y contextual, al nivel del diseño de políticas públicas y su implementación en territorio bonaerense, está mediado por la intersección e injerencia de los múltiples órdenes administrativos del estado, las restricciones financieras y presupuestarias y los intereses de diversos sectores, los cuales involucran el papel de los expertos, la intervención de los sindicatos, entre otros. Este panorama amplio y complejo está particularmente acentuado en el área de las políticas sociales de la administración pública de la provincia de Buenos Aires, de lo que dan cuenta con perspicacia Camou y Mateo (2007) al indagar las sensibles variaciones que han sufrido en forma persistente, desde el retorno de la

⁴ Se trató de la coalición *Cambiemos* conformada por el partido centenario de la Unión Cívica Radical (UCR), el PRO (Propuesta Republicana) y la Coalición Cívica-ARI, y que, al ganar las elecciones generales en el año 2015, llevó a la presidencia a Mauricio Macri y al poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a María Eugenia Vidal.

democracia en la década del ochenta, la estructura orgánica y los programas de acción de los organismos encargados del diseño de las políticas sociales provinciales. Partiendo entonces de esta constatación y sin perder de vista entonces que las tendencias de cambio han sido una constante en el área de referencia, en las próximas páginas abordaremos tres puntos en los cuales se tendrá ocasión de reflexionar en torno a cómo se han montado y configurado desde el plano normativo algunas políticas públicas dirigidas a jóvenes en la provincia de Buenos Aires.

3.1. Desjerarquización funcional del área de niñez y adolescencia

Como una de las primeras notas características vinculadas a las transformaciones del área de niñez y adolescencia, es dable mencionar que el período en análisis dio comienzo a un proceso de desjerarquización del área de niñez y adolescencia en el marco de la estructura gubernamental provincial. Así, recuérdese que, en su oportunidad, la reglamentación de la ley 13.298 se produjo en razón del Decreto 300/2005, el cual aclaraba algunas lagunas del texto legal y designaba al órgano administrativo que sería la autoridad de aplicación, a saber, el Ministerio de Desarrollo Humano, en cuya órbita funcionaba la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente, estos órganos mutarían su nomenclatura a Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Niñez y Adolescencia, respectivamente, y con relación a esta última cabe señalar que se le atribuyó rango ministerial, como organismo rector en la materia.

En función de lo señalado, reviste interés puntualizar que, a tenor de la asunción de las nuevas autoridades políticas en diciembre del año 2015, se produjo una reforma ministerial significativa en el Poder Ejecutivo local. De esta manera, la sanción de la ley 14.989/2018 modificó las estructuras orgánicas de los Ministerios que funcionaban en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, y en ese marco, se instituyó en el artículo 46 al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, el cual se estableció que funcionaría como una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

Conforme al artículo 47 de la ley señalada, el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia sería el “sucesor institucional” [sic] de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, que la disposición normativa disolvía como tal, movimiento cuyo desenlace fue la pérdida del rango ministerial que esta área detentaba, por lo que pasó a depender funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Social. Entre los incisos del artículo 46 se especificaron los ámbitos de competencia del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, los cuales se hicieron

eco de la ley nacional 26.061, la ley provincial 13.298 y también de los diversos instrumentos internacionales que gobiernan los derechos de la niñez y adolescencia. De la misma manera, una lectura global de los mencionados incisos permite identificar planteos en torno a acciones de promoción de la especialización y la capacitación del personal existente abocado al trabajo en organismos de niñez y adolescencia, como también de articulación con instituciones no solo públicas sino privadas, como asociaciones y fundaciones. Consecuentemente, de la lectura global de estos elementos puede apreciarse una síntesis paradójica en la cual la gramática de los derechos humanos convive sin miramientos con una desjerarquización notoria del área vinculada a la niñez y la adolescencia.

El Decreto 62/2018 reglamentó, asimismo, el contenido de la mencionada ley 14.989, estableciendo dos áreas centrales en el Organismo provincial de la niñez y adolescencia: la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos y la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil. Tal organización recibió la doctrina de la protección integral, continuando la separación de las competencias asistenciales respecto de las penales. En el marco de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos se estipularon las direcciones de Programa y Promoción Comunitaria y de Protección y Restitución de Derechos. En el marco de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, pueden encontrarse dos direcciones: la de Medidas Alternativas (que contiene a los Centros Socio Comunitarios de Responsabilidad Penal Juvenil y a los Programas de Integración para el Egreso) y la Dirección Provincial de Institutos Penales (que alberga a los Centros de Contención Penal y a los Institutos Penales)

Lo comentado hasta aquí importa que, como señala con agudeza Magistris, se corre el riesgo de que “el centramiento excesivo sobre los derechos puede colaborar en construir cierto “foco miope” sobre los niños/as, en tanto la mirada se ajusta, casi de modo exclusivo, a las normas y la institucionalidad creada a partir de éstas, al mismo tiempo que se invisibilizan factores de contexto que indudablemente pesan en la consideración del bienestar de los niños/as y la consecuente ampliación (o restricción) de derechos para esta población” (2013:18-19). De esta forma, la creación por parte de la gestión entrante de una nueva institucionalidad vinculada al área de niñez y adolescencia, receptando en este movimiento la gramática de los derechos humanos, parece haberse desplegado como una configuración estratégica en la cual la mayor centralidad de un criterio de racionalidad económica puede explicar la pérdida de rango del ente mencionado.

3.2. Circuitos educativos

Como se ha señalado (López, 2010; Fasciolo, 2015; Urtubey, 2020) uno de los enclaves de la legislación penal juvenil se traduce en normas que exhortan a garantizar “intervenciones socio educativas”. La promoción de instancias “educativa” junto con otras de tipo “laboral”, proponen de alguna forma la promesa de un encierro punitivo tendiente a intervenir positivamente sobre los sujetos. Es de esta forma que las intervenciones socio educativas oscilan entre la educación como política universal que debe garantizarse al común de los ciudadanos, y entre otra posición en la que se suele abreviar, que de alguna forma implica el rescate de los postulados más clásicos del correccionalismo penal (Foucault, 2006).

Teniendo en consideración la tensión mencionada, entre los programas que tienen como destinatarios a los jóvenes en el sistema penal, interesa destacar en primer lugar la sanción el 4 de julio del 2019 de una resolución firmada por el Director General de Cultura y Educación provincial. Esta resolución se referencia al expediente 2019-09629371, y se remite en sus considerandos a las ya mencionadas leyes 26.061, 13.298, 13.634 y 13.688, señalando la necesidad de que los jóvenes alojados en Centro Cerrados finalicen la escuela secundaria, así como de que se brinden alternativas de reinserción en el mundo del trabajo a través de una “Formación Profesional adecuada”. De esa manera, la resolución aprueba una Propuesta Integral de Educación y Trabajo (PINET) y el uso de una Libreta de Trayectoria de los jóvenes -que se conceptualizan en los anexos que acompañan a la resolución-.

Con relación a la mencionada PINET, ella supone la actuación conjunta entre el Sistema Educativo provincial y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, en la medida en que los destinatarios de las propuestas son los adolescentes y jóvenes de hasta dieciocho años de edad que se encuentran cumpliendo medidas privativas de la libertad en Centros Cerrados, y que fundamentalmente cuente con certificación de escolaridad primaria cumplida. La propuesta prevé el despliegue de “Aulas de Aceleración”⁵ con el objetivo de favorecer el desarrollo y progreso educativo en el plazo de uno a tres años. Este formato depende, claro está, de las extensiones del servicio escolar que existan en cada establecimiento penal. Resulta de interés señalar que se agrega

⁵ De acuerdo a la página oficial del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, la Dirección de Educación Secundaria a través de la Disposición 34/18 crea las Aulas de Aceleración “como espacios pedagógicos para que los estudiantes logren sostener la continuidad y terminar el nivel”. Según señala la fuente, se trata de una propuesta para la continuidad de la trayectoria educativa para jóvenes de entre 15 y 17 años que no comenzaron el Ciclo Básico o no lo completaron.

a la grilla académica un tramo de Formación Profesional, que se propone como un vínculo entre la educación formal y la formación profesional, en miras a una inserción laboral exitosa. Asimismo, en virtud de que la materia de Construcción de Ciudadanía será desarrollada de manera “transversal y sostenida” [sic], también se establece que el tramo de Formación Profesional deberá trabajarse en consonancia con el eje de construcción ciudadana, a mérito de lo cual se estipula que el aprendizaje de los estudiantes “se encuadre en la realización de *un aporte a la comunidad*, como también al entorno educativo de los centros cerrados” (ver apartado Formación Profesional y Ciudadanía; la cursiva es propia). Esta finalidad propedéutica y de “devolución” a la sociedad, se remarca aún más cuando el mismo anexo crea la figura del Responsable de Articulación en Contexto de Encierro, el cual se estipula que tendrá a cargo planificar el tramo educativo de los estudiantes, supervisar su cumplimiento con la Libreta de Trayectoria e incluso trabajar con ellos en la incorporación de “prácticas de estudio y de lectura y escritura necesarias para continuar con sus trayectorias. Finalmente, la mencionada Libreta comprende la identificación del alumno y el registro de su trayectoria, en cuanto a los saberes incorporados y los que “se necesitan aprender a nivel individual y grupal” [sic]⁶.

Lo comentado hasta aquí expresa con elocuencia de qué manera el derecho a la educación se entrecruza con el imperativo de que el joven formule y realice un “aporte” a “la sociedad”. Es decir que el acceso a la educación se entiende como un goce cuyo reverso es la necesaria retribución por su beneficiario. De la misma manera, la existencia de un “tutor” en tal proceso, traduce cierta concepción progresiva y ascensional del joven, en el camino a constituirse como un sujeto responsable de sí. En este marco, la “libreta de trayectoria” se ancla en un intersticio entre lo penal y lo asistencial, y se acerca así al *prisonfare* preconizado por Wacquant (2012) en la medida en que parece mutar en un expediente de ejecución de la pena a nivel ambulatorio, antes que en un derecho adquirido por los jóvenes.

3.3. Autonomía Joven

En línea con lo dicho hasta aquí, puede argumentarse que los mismos idearios analizados son los que se entretrejen también en uno de los programas más resonantes de la gestión provincial del período 2015-

⁶ Si bien por una razón de proximidad temporal no existen estudios que den cuenta de la efectiva implementación de este programa, es productivo traerlo a colación como parte de los idearios que nutren las políticas dirigidas a jóvenes alojados en el sistema penal.

2019 -apoyado incluso por UNICEF Argentina- como es el denominado *Autonomía Joven*, destinado a jóvenes institucionalizados⁷. Este programa reconoce sus antecedentes en iniciativas similares desplegadas con anterioridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de donde provienen algunos de los operadores y funcionarios que se desplazaron a la provincia de Buenos Aires a partir del mencionado cambio de autoridades gubernamentales operado en 2015. Así, programas como Adolescencia y Reconstruyendo Lazos, son expresiones de iniciativas que intentan reinsertar socialmente a jóvenes de sectores vulnerables, a partir del anclaje en “proyectos de vida”. El incentivo con becas económicas y experiencias en circuitos de empleo son también características de estos programas.

De acuerdo a la página web del estado provincial, el programa tiene por objetivo “favorecer el desarrollo y consolidación de proyectos de vida personales de las/los jóvenes institucionalizados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la generación de espacios de acompañamiento, tanto personalizados como grupales, donde los jóvenes puedan adquirir herramientas orientadas a fomentar su capacidad de autogestión, independencia, responsabilidad y empoderamiento de sus derechos ciudadanos, como así también proveer a su construcción subjetiva. Estos espacios también servirán como articuladores para el acceso de las/los jóvenes a diferentes políticas públicas de la Provincia necesarias para el desarrollo de sus proyectos personales”. Lo dicho se traduce en la realización de charlas y capacitaciones en torno al “proyecto de vida” que el joven que está institucionalizado manifieste como su horizonte. El otorgamiento de un estipendio en el marco de este programa va en la exclusiva dirección de concretar el proyecto personal del joven -es decir que se sigue y reproduce la lógica de la transferencia condicionada de ingresos que fuera referida previamente-. De esta manera, quedan esbozadas las tres etapas de *Autonomía Joven*: Pre egreso, Egreso y post Egreso. En el curso de la última etapa, el estipendio se otorga por seis meses desde la desinstitucionalización, prorrogable por otros seis meses más. Asimismo, se prevé el acompañamiento del joven por un Referente, que de alguna manera controle y observe el desarrollo regular del proyecto de vida.

Fundamentalmente, interesa señalar que la semántica de la “autonomía”, en tanto es tributaria de una personalización e individualización de la cuestión social, pivotea con comodidad tanto en la retórica de los derechos humanos como en el concepto de

⁷ En el ámbito de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos o bien de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.

responsabilización tan caro a la gubernamentalidad neoliberal (Wacquant, 2009; 2012; O'Malley, 1999). Así, el programa analizado constituye otra expresión de una política pública que intenta intervenir sobre la conducta de la clientela penal juvenil, designando a los jóvenes como posibles *emprendedores de sí* (Foucault, 1991). Este esquema de “preso emprendedor” (O'Malley, 1999) marca la pauta de la orientación de mercado de la política social, que deposita en el joven una serie de obligaciones y deberes que este deberá cumplimentar para constituirse como merecedor de la prestación que el Estado puede ofrecer. En consecuencia, si bien Autonomía joven constituye un insumo que alienta las perspectivas de des institucionalización de los jóvenes, tal circunstancia no obsta a que las condiciones de su despliegue permiten leer que bajo la constelación de la “responsabilidad” y los “derechos” se auspicia, de forma subrepticia, una empresa moralizante del castigo penal que, aún en el marco de un “derecho penal de autor” extiende sus efectos sobre la conducta y personalidad de los procesados (Pitch, 2003).

Lo sentado en el párrafo anterior permite continuar el análisis sobre otras disposiciones normativas destinadas al control social de la infancia y juventud “vulnerable”, ya no necesariamente en las mallas del sistema penal, pero sí de la pobreza. Es así que no debe pasarse por alto la creación por el Decreto provincial 958 del 2016, de la Unidad de Coordinación para el Desarrollo del Capital Mental⁸. En la página web oficial del estado provincial, se exhibe un informe labrado por la mencionada Unidad, que cuenta con un Consejo Consultivo entre cuyos integrantes se cuenta al médico y difusor de las neurociencias Facundo Manes⁹. De acuerdo a este informe, el capital mental es entendido como el conjunto de habilidades cognitivas, de expresión y aprendizaje de una persona, es decir, la “totalidad de recursos cognitivos, emocionales y sociales con los que una persona cuenta para desenvolverse en la sociedad, adaptarse al entorno e interactuar con los demás y el medio ambiente” (Capital Mental, Qué es y cómo potenciar su desarrollo,

⁸ Fue creada en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Según la página web del estado provincial, esta nueva dependencia tiene por objetivo “asesorar al Poder Ejecutivo provincial en la elaboración de una política Inter agencial de protección y promoción de la nutrición saludable y la estimulación cognitiva y emocional”. Los objetivos detallados en el Decreto 958/2016 afirman la voluntad de crear un nuevo paradigma de capital mental, que se entiende será el eje rector de las políticas públicas del estado provincial

⁹ Facundo Manes (1969) es un neurólogo argentino creador del Instituto de Neurología Cognitiva. Se trata asimismo de un divulgador con amplia presencia en los medios masivos de comunicación.

Informe de la Unidad de Coordinación para el Desarrollo del Capital Mental, Octubre del 2016: 6). Se establece a partir de allí la necesidad de adoptar políticas públicas destinadas fundamentalmente a la infancia y la adolescencia, etapas biológicas vitales de los sujetos y en las cuales el capital mental se conforme. El informe funda su intervención en la medida en que “no es posible quebrar el círculo de la pobreza si no planteamos en el centro de la encrucijada la construcción y la preservación del capital mental (...) para prevenir y evitar las consecuencias de la pobreza mediante intervenciones destinadas a incrementar los recursos cognitivos, emocionales y sociales de la población” (2016: 9).

Es importante señalar que el decreto en análisis se sirve en sus fundamentos de la cita a los 17 objetivos de la ONU para el desarrollo sustentable, entre los cuales se cuentan eliminar el hambre y la pobreza. Es de ese modo que nuevamente puede identificarse al discurso de los derechos como un plafón cuya plasticidad lo hace apto para dar legitimidad casi a cualquier política pública.

Ahora bien, haciendo la salvedad de que no existen trabajos empíricos que den cuenta del efectivo trasvasamiento de las premisas en torno a las neurociencias en la cotidianeidad de la gestión de las instituciones penales de jóvenes (Urtubey, 2020), no debe pasarse por alto que en un contexto de desinversión social y regresión en la intervención del Estado, el discurso en torno a las neurociencias como pivote central para las políticas públicas, no hace sino reforzar y profundizar el ideario neoliberal que hasta aquí se ha identificado.

Más allá de los aportes concretos de las neurociencias, el eje en el capital mental -que expresa a la inteligencia como un producto dado y homogéneo- importa un intento por explicar la desigualdad y la pobreza mediante circunstancias de orden biológico, y en esa tesitura, se afirma que son las intervenciones médicas y nutricionales las destinadas a promover la equidad social, favoreciendo una explicación biologicista de la trama social. El hecho de que el lugar del sujeto sea tomado por la centralidad del cerebro o los genes, presentándose estos como única vía de explicación de los comportamientos sociales, y del éxito o fracaso de las trayectorias individuales y colectivas, marca así la pauta de una racionalidad que tiende nuevamente a volver sobre lo individual como única justificación de un contexto desigual. Es por ello que, siguiendo a Teriggi, preocupa que la asunción superficial de los aportes de las neurociencias se convierta en la coartada para una ingeniería social respecto de la población que vive en condiciones de pobreza (como lo fue la eugenesia con su pretensión de “perfeccionamiento” de la especie humana) (Gould, 1997; Teriggi, 2016).

Conclusiones

Desde las concepciones más tradicionales del campo de las políticas públicas, suele afirmarse que estas se vinculan a la emergencia de problemáticas que nacen del cuerpo social. Sin embargo, de acuerdo a las perspectivas teóricas sobre control social que hemos tomado en consideración en este artículo, es evidente que estas problemáticas están más vinculadas con las necesidades de gobierno y el sostenimiento del *status quo*, que a verdaderas “demandas” de las poblaciones definidas como “vulnerables” o “en riesgo”.

Lo expuesto hasta aquí permite concluir que las políticas públicas son parte consustancial del gobierno de la “cuestión social”, y este trabajo ha ido en dirección a indagar las formas expresivas en las que esta se despliega. Así, el discurso político del neoliberalismo y la retórica de los derechos humanos emergen como los atravesamientos que construyen y redefinen en la actualidad las intervenciones dirigidas a la población juvenil. Esto se refleja, en el período referenciado, a partir de la amplísima recepción de los conceptos de “autonomía” y “responsabilidad”. Pudo comprobarse de qué manera un conjunto de acciones y políticas públicas ancladas en la doctrina de la protección integral y los principios de la ley 26.061 y la ley provincial 13.298, tradujeron al mismo tiempo la des jerarquización -financiera y administrativa- de los organismos competentes en el área de niñez y adolescencia. Por otro lado, la exploración en torno a otras políticas propiciadas por el poder ejecutivo provincial también dio cuenta de cierto ideario relacionado con las neurociencias, cuya creciente centralidad parece sintomática de la propagación de un enfoque y/o explicación de corte biologicista sobre la pobreza. Estos hallazgos dan cuenta de que el discurso de los derechos humanos plantea algunas limitaciones en orden a que parece ser aprehendido o incorporado con bastante plasticidad, por una construcción política neoliberal que fomenta discursos de encierro y de criminalización *strictu sensu* de la pobreza.

Tal como se ha destacado en la introducción, este artículo pretendió ser una exploración incipiente en torno a la diada control social y políticas públicas sobre la niñez y juventud en la provincia de Buenos Aires. Si bien este trabajo ha privilegiado la mirada desde el plano jurídico-normativo, es palmaria la necesidad de integrar esta perspectiva con otras aportaciones que den cuenta de las múltiples agencias vinculadas a la implementación de políticas públicas en el territorio bonaerense, y la pluralidad de actores intervinientes, muchas veces en tensión entre sí. Se destaca, finalmente, que la falta de producción estadística de las agencias estatales sobre la evaluación e

impacto desus propias políticas públicas en general, constituye un inconveniente considerable para los investigadores en estas temáticas, circunstancia que, paradójicamente, también es expresiva de la compleja realidad en la que se cierne nuestro objeto de estudio.

Referencias

- Camou, A. A. M. y Mateo, S. (2007) ¿El tiempo vence a la organización? Dinámica política, estructuras estatales y políticassociales en la Provincia de Buenos Aires (1984-2004). *Cuestiones de Sociología*, 4, 129-142.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (1999). Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Revista Delito y Sociedad*, 13, 35-69.
- Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano García, R. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France 177-1978*. Buenos Aires: FCE
- García Delgado, D. (2011). *Profundizando el modelo. La cuestión social en una estrategia de mediano plazo*. Buenos Aires: Editorial CICCUS.
- García Delgado, D. y Ruiz del Ferrier, C. (2013). El nuevo paradigma. Algunas reflexiones sobre el Cambio Epoca. *Revista Estado y Políticas Públicas*, 1, 64-81.
- Gould, S. (1997). *La falsa medida del hombre*. Barcelona: Crítica.
- Guemureman, S. (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Llobet, V., Litichever, C. y Magistris, G. (2012). La construcción del “beneficiario” en los programas sociales dirigidos a Niñas, Niños y adolescentes en el área metropolitana bonaerense. *Civitas, Revista de Ciencias sociales*, 138, 77-92.
- Llobet, V. (2009). Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento. *Revista Investigaciones en Psicología*, 14,(2), 73-94.
- Magistris, G. (2012). El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (2005-2011). Tesis de Maestría (UNSAM).
- Muñoz, M. y Retamozo, M. (2008). Hegemonía y discurso en la Argentina contemporánea. Efectos políticos de los usos de ‘pueblo’ en la retórica de Néstor Kirchner. *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 16, N° 31, 121-150.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Terigi, F. (2016). Sobre aprendizaje escolar y neurociencias. *Propuesta Educativa*, 46(25), 50-64
- Urtubey, F. E. (2020). Extensión universitaria con jóvenes en conflicto con la ley penal. Análisis de experiencias en dos dispositivos de encierro punitivo del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos

- Aires (2018-2019). Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. (FaHCE, UNLP).
- Wacquant, L. (2007). *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Wacquant, L. (2011). Forjando el Estado Neoliberal. Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social. *Revista Prohistoria*, 16, 1-16.
- Wacquant, L. (2012). Tres pasos hacia una antropología histórica del neoliberalismo real. *Revista Herramienta*, 49, 1-49.
- Zapiola, M. C. (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica? En: Lionetti, L. y Míguez, D. (comp.). *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)* (pp. 117-132). Buenos Aires: Prohistoria.